

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Juan Diaz

Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 3:28 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Fwd: Fw: envio documentos

Datos adjuntos: img20211027_12231712.pdf

----- Forwarded message -----

De: mario bedoya <marbedo43@yahoo.es>

Date: mié, 27 de oct. de 2021 a la(s) 15:25

Subject: Fw: envio documentos

To: Juan Diaz <juancho0838@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: mario bedoya <marbedo43@yahoo.es>

Para: jo6cmbuc@cendoj.ramajudcial.gov.co <jo6cmbuc@cendoj.ramajudcial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:46:28 GMT-5

Asunto: Fw: envio documentos

Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref; Proceso 2021- 00198-00

JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE , identificado como aparece al, pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia adelantado en mi contra por la firma CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., me dirijo ante su despacho en forma respetuosa con el fin de solicitarle que de conformidad con el Artículo 133 del Código General del proceso, su despacho estudie la viabilidad de aplicar la nulidad del proceso en mención, por cuanto en mi caso no se aplicó la debida notificación del proceso, ya que el correo al que se me envió dicha notificación era el correo empresarial de la empresa AVIANCA que yo utilicé hasta el 28 de octubre de 2.020, por terminación de mi contrato de trabajo con dicha empresa.

Además me permito comunicarle que la empresa BIENCO , tiene mis datos actualizados desde el mes de noviembre de 2.020 donde figura mi correo personal al cual me debieron hacer llegar la notificación de la demanda.

Debo informarle que el 30 de junio de 2.020, fecha en que terminó la amnistía por causa de la pandemia, celebré con CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. y el propietario del apartamento objeto de la demanda, un acuerdo de pago ,el cual se le dio cumplimiento hasta el mes de noviembre de 2.020, fecha desde la cual BIENCO no volvió a expedirme cupón de pago que es el método que yo utilizo para el pago de los cánones de arrendamiento.

Después de solicitarle a BIENCO en múltiples correos la expedición de los respectivos cupones, esto no se dio y ante esta circunstancia dejé de pagar. En la Empresa BIENCO figura un radicado del 11 de noviembre de 2.020 solicitando la expedición del cupón .

En el mes de junio de 2.021, en la oficina de Bucaramanga, solicité el monto de la deuda y procedí a cancelar en el Banco Agrario la suma de Veintidos millones ciento setenta mil ciento treinta y cinco pesos (\$ 22.170.135.00) quedando al dia en el pago de los cánones hasta dicho mes. Luego el 29 de julio cancelé la suma de un millón ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 1.874.175.00) El 24 de agosto deposité un millón

1.874.175.00) y el 27 de septiembre deposité un millón ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (1.874.175.00) este último pago correspondía al mes de septiembre de 2.021, y se efectuó el 27 de septiembre de 2.021. Todos estos pagos se hicieron en el banco Agrario con el NIT de BIENCO y fueron recibidos en esta ciudad por parte de BIENCO Bucaramanga todos estos pagos llevan un sello por parte del banco y otro por parte de BIENCO

Su despacho profriró sentencia del proceso en mención el día 24 de septiembre del presente año y para esa fecha solamente se adeudaba el mes de septiembre que se canceló el día 27 del mismo mes y año.

Para el mes de octubre, BIENCO expidió el respectivo cupón que fue cancelado el 8 de octubre de 2.021.

Para el mes de noviembre ya me fue expedido el respectivo cupón, sin embargo dicha empresa solicitó a su despacho la expedición del despacho comisorio el día 26 del presente mes.

Por lo anteriormente narrado, solicito al Señor Juez de la causa aplicar las medidas contempladas en el Artículo 133 del Código General del Proceso, ya que de conformidad con dicho artículo se me violó el debido proceso ante la falta de notificación de la demanda por cuanto esta se hizo a un correo que ya no utilizaba desde el mes de octubre de 2.020. Además la Empresa BIENCO debió informar a su despacho sobre la cancelación de los cánones de arrendamiento ya que esto se produjo antes de la sentencia condenatoria lo cual debía interpretarse como un hecho superado al momento de proferir la sentencia.

Como Usted entenderá Señor Juez yo considero que la Empresa BIENCO actuó de mala fe si omitió la información de dichos pagos, que de haberse dado, el resultado de la sentencia hubiera sido diferente.

Por todo lo expuesto, solicito al Señor Juez actuar de la manera conveniente en este caso y dar aplicación a las normas contempladas en el Código General del Proceso.

Notificaciones con respecto al presente escrito, las recibiré en el correo juanchoo838@gmail.com

Con el debido respeto, me suscribo del Señor Juez.

Respetuosamente,



JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE
C.C. 70.130 838

Cel 3008215676